



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320180010700

DEMANDANTE LIBIA ISIDORA URUETA ARIZA DE GALLO

GIOMAR URUETA ARIZA DE GARAY

PATRICIA DOMINGA URUETA ARIZA

VIVIANA MARÍA URUETA ARIZA

RODOLFO ALBERTO URUETA ARIZA

DEMANDADO ALEJANDRO ENRIQUE SALCEDO HERNÁNDEZ

ROBERTO ALFONSO SALCEDO HERNÁNDEZ

NAPOLEÓN ARTURO SALCEDO ALTAMAR

MARTA MARÍA VISBAL SALCEDO

HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE SALCEDO RIVALDO

HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO JOSÉ SALCEDO RIVALDO

PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Pertenencia, presentada por los señores LIBIA ISIDORA URUETA ARIZA DE GALLO, GIOMAR URUETA ARIZA DE GARAY, PATRICIA DOMINGA URUETA ARIZA, VIVIANA MARÍA URUETA ARIZA y RODOLFO ALBERTO URUETA ARIZA contra los señores ALEJANDRO ENRIQUE SALCEDO HERNÁNDEZ, ROBERTO ALFONSO SALCEDO HERNÁNDEZ, NAPOLEÓN ARTURO SALCEDO ALTAMAR, MARTA MARÍA VISBAL SALCEDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE SALCEDO RIVALDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO JOSÉ SALCEDO RIVALDO y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual se encuentra pendiente por decidir solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, seis (6) de junio de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320180010700

DEMANDANTE LIBIA ISIDORA URUETA ARIZA DE GALLO

GIOMAR URUETA ARIZA DE GARAY

PATRICIA DOMINGA URUETA ARIZA

VIVIANA MARÍA URUETA ARIZA

RODOLFO ALBERTO URUETA ARIZA

DEMANDADO ALEJANDRO ENRIQUE SALCEDO HERNÁNDEZ

ROBERTO ALFONSO SALCEDO HERNÁNDEZ

NAPOLEÓN ARTURO SALCEDO ALTAMAR

MARTA MARÍA VISBAL SALCEDO

HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE SALCEDO RIVALDO

HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO JOSÉ SALCEDO RIVALDO

PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la doctora OFELIA MARÍA NOGUERA ROMERO, apoderada judicial de los señores ALEJANDRO ENRIQUE SALCEDO HERNÁNDEZ, ROBERTO ALFONSO SALCEDO HERNÁNDEZ, NAPOLEÓN ARTURO SALCEDO ALTAMAR, MARTA MARÍA VISBAL SALCEDO, ha solicitado el aplazamiento de la diligencia toda vez que la señora MARTA MARÍA VISBAL SALCEDO, se encuentra atendiendo cuestiones de salud urgentes, aportando las constancias correspondientes.

Así las cosas, se accederá a la solicitud de la parte interesada, esto es de los señores ALEJANDRO ENRIQUE SALCEDO HERNÁNDEZ, ROBERTO ALFONSO SALCEDO HERNÁNDEZ, NAPOLEÓN ARTURO SALCEDO ALTAMAR, MARTA MARÍA VISBAL SALCEDO, de aplazamiento de audiencia prevista para el 6 de junio de 2023, disponiendo una nueva fecha para su realización.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la audiencia fijada en el auto que antecede. En consecuencia, se ordena fijar la fecha del 2 de agosto de 2023, a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada, donde se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibídem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



TERCERO: Ordenar la práctica de la inspección judicial en el bien inmueble ubicado en la carrera 30 No. 73-40 del barrio Olaya de Barranquilla, Atlántico, con el fin de determinar la identidad del predio, su extensión, ubicación, linderos, características del inmueble, así como para verificar los hechos relacionados en la demanda constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Se advierte, además, que en la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes, e incluir al acta de la inspección judicial las fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado, tal como se establece en el numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P.

CUARTO: Citar al perito, señor JOSÉ VICTOR ROJANO MOLINELLO, a efectos de surtir la contradicción del dictamen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 228 del C.G. del P. Advirtiendo que su inasistencia a la audiencia, acarrea que el dictamen carezca de valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e065883e0980c95d9c4fd0c0002714ee5c2688822ae87de252c052b68ec669fd**

Documento generado en 06/06/2023 02:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>